



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE LA OBRA " RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO " EN EL MUNICIPIO DE TORRICO (TOLEDO)

Introducción. De conformidad con el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

" El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En su apartado 2º, añade que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

2. Descripción de la situación actual.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El alumbrado público de Torrico está compuesto por 427 luminarias de diferentes tecnologías convencionales de alto consumo energético y seis cuadros de mando con encendido de relojes astronómicos, sin sistema de regulación y control y sin sistema de reducción de potencia, lo que supone un alto gasto energético.

3. Objeto y justificación del contrato.

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras de "**Renovación del alumbrado público**" en el municipio de Torrico (Toledo), actuando en los puntos de luz existentes, sustituyendo las actuales luminarias equipadas principalmente con lámparas de vapor de sodio de alta presión y de bajo consumo, por luminarias LED de última generación y elevada eficiencia y actualizando los seis cuadros de mando para adaptarlos a la normativa vigente.

La necesidad del contrato viene determinada por la mejora en la eficiencia energética en el municipio, con el cambio a las lámparas LED que no sólo consumen de un 80 a un 90% menos de energía que las bombillas y las lámparas halógenas, sino que son respetuosas con el medio ambiente, no contaminan, representan un gran ahorro a medio plazo y tienen una larga vida útil, producen una mayor y mejor iluminación.

El contrato tendrá en cuenta todo lo establecido en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E. Nº 144, de 17 de junio de 2017).

No es preceptivo el informe de supervisión del proyecto regulado en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público al ser el presupuesto base de licitación del contrato de obras inferior a 500.000 euros, IVA excluido.

3.1.- Calificación del contrato y código CPV :

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 232 de la LCSP, el presente contrato se



clasifica como de OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Código CPV: 45316100-6.- Instalación de equipo de alumbrado exterior.

3.2.- Plazo de ejecución de las obras:

Se establece en dos meses, sin posibilidad de prórrogas, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de replanteo e inicio de obras.

4. Consideraciones técnicas y requerimientos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que:

1. Tengan plena capacidad de obrar.
2. Cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato
3. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propias,
4. Dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato
5. No estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.
6. Cuenten con la debida solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas y que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

5. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación

5.1 El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 169.965,54 euros.

Para calcular el valor estimado del presente contrato se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- El presupuesto de ejecución material determinado en el Proyecto Técnico.
- Las prórrogas del contrato.
- Se ha excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Valor estimado del contrato constituirá una mera previsión calculada conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, siendo vinculante para la Administración contratante únicamente el importe de adjudicación del contrato, hasta tanto sean aprobadas, en su caso, las prórrogas o modificaciones que se hayan previsto y sobre las que se ha calculado el valor estimado.

5.2 El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 169.965,54 euros, más el 21% de IVA que asciende a 35.692,76 euros, siendo el importe total del contrato 205.658,30 euros.

Dicho importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 165/619

6. Financiación.



Existe crédito suficiente para las obligaciones económicas del contrato hasta el importe del presupuesto base de licitación y con cargo a la aplicación presupuestaria 165/619.

La ejecución del contrato de obras, se financia de la forma siguiente:

- Presupuesto General de esta Entidad Local para 2019... 45.000,00 €
- Fondos FEDER..... 172.920,00 €

7. Justificación del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6, de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, al tener la obra un valor estimado inferior a 2.000.000 euros, con la seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **veinte días** naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- b) Todos los licitadores deberán estar inscritos en el registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)
- c) No procederá la constitución de garantía provisional por los licitadores
- d) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro indicado en el anuncio de licitación.
- e) La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante con las exigencias establecidas en el artº 159.4-c de la LCSP
- f) La oferta se presentará en un único sobre, en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- g) La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos
- h) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, **la valoración de las proposiciones** se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un **plazo no superior a siete días**, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- i) En todo caso, la **valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas**. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.
- j) Valoradas las licitaciones, efectuar propuesta de adjudicación y requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva en el **plazo de 7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.
- k) Presentada la garantía definitiva el órgano de contratación, en un **plazo no superior a 5 días**, procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación.
- l) En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

8.- Calificación del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), estamos ante un contrato administrativo de obras.



9.- Prescripciones técnicas.

A los efectos previstos en el artículo 233 de la LCSP 2017, en el Proyecto de obras elaborado consta el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se ha detallado la descripción de las obras, regulándose su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

10.- Análisis de ejecución por lotes

Se hace constar que el técnico redactor del proyecto ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero ha estimado que no sería conveniente su división ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato que por su propia naturaleza dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Se hace constar que no se está realizando fraccionamiento de unidades para eludir los requisitos de otra tramitación distinta.

11. Conclusiones.

Las obras de renovación del alumbrado público tienen por objeto favorecer la mejora en la eficiencia energética en el municipio, con el cambio a las lámparas LED de menor consumo energético que las bombillas y las lámparas halógenas, sino que son respetuosas con el medio ambiente, no contaminan, representan un gran ahorro a medio plazo y tienen una larga vida útil, producen una mayor y mejor iluminación.

El presente informe-memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP 2017.

Torrico, 27 de junio de 2019

EL SECRETARIO

Fdo: Valentín Alcocer Vicente